



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

XXX V 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 21 de Diciembre de 1994.

No 153

ESTA EDICION CONSTA DE CUATRO SECCIONES

PRIMERA SECCION

INDICE

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación de Derechos Agrarios en el poblado "LAS GRULLAS MARGEN ZQUIERDA", Ahome, Sinaloa.

Notificación relativo a la Dotación de Tierras en el poblado "LA VEINTE", Mpio. de Culiacán.

Notificación relativo a la Tercera Ampl. de Ejido del poblado "EL WALAMO",

2 - 24

GOBIERNO DEL ESTADO

490 Reformas a la Ley de Catastro

491 Reformas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

25 - 30

AVISOS GENERALES

ASAMBLEA DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SINALOA

DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE SINALOA, S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE SINALOA, S.A. DE C.V.

31 - 35

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

36 - 56

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.

DIRECTOR: José María Figueroa Díaz

GOBIERNO DEL ESTADO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NUM. 490

ARTICULO UNICO.- Se reforman el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 9o. del Capítulo Tercero; párrafo primero del Artículo 32 del Capítulo Séptimo; los Artículos 78, 79 y 83 del Capítulo Décimo Segundo; se adicionan la fracción IV del Artículo 23 del Capítulo Sexto y un segundo párrafo al Artículo 32 del Capítulo Séptimo de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

- ARTICULO 9º.-**
- I a III.-
- IV.-

Entendiéndose por perito valuador el Corredor Público Titulado o a la Persona que cuente con título de Ingeniero o Arquitecto debidamente registrado.

**CAPITULO SEXTO
DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO**

- ARTICULO 23.-**
- I a III.-
- IV.- Conocer del recurso de revocación establecido en la presente Ley.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS OPERACIONES Y DE LA VALUACION CATASTRAL**

ARTICULO 32.- Los valores unitarios que proponga el Instituto, deberán ser para el caso del terreno valor comercial y para la construcción el valor físico al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión cada año calendario o cuando surjan circunstancias que afecten el valor de la propiedad inmobiliaria elevando o disminuyendo su valor.

En los casos en que no se haya hecho la revisión anual a que se refiere el párrafo anterior, los valores catastrales se podrán actualizar aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en el Diario oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

.....
.....

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 78.- Procede el Recurso de Revocación:

- a).- Cuando el valor asignado por el órgano catastral correspondiente, no se haya realizado conforme a los términos establecidos por la presente Ley y su Reglamento; y
- b).- Cuando los propietarios o poseedores de predios no estén de acuerdo con el monto del valor catastral.

ARTICULO 79.- El recurso de Revocación se interpondrá ante el órgano catastral competente, en cualquier tiempo.

ARTICULO 83.- La interposición del Recurso de Revocación suspenderá los efectos del cobro del Impuesto Predial sin garantía del interés fiscal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

C. ARMANDO ZAMORA CANIZALEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ROMAN ALFREDO PADILLA FIERRO
DIPUTADO SECRETARIO

C. SUSANO MORENO DIAZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO